

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.-

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por SIGIFREDO DE JESÚS, MARÍA DOLLY, ANTONIO JOSÉ, RAÚL ANTONIO y MARÍA NELLY ÁLVAREZ LÓPEZ, en contra de ELKIN ENRIQUE CARVAJAL y SBS SEGUROS S.A., **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

- a) Lo anterior, para que narre con mayor detenimiento las circunstancias en que las cuales se dio el accidente con debida claridad y que en definitiva prediquen el **nexo causal** entre el hecho y daño causado como punto fundamental de la responsabilidad civil extracontractual que se busca endilgar.
- b) Complementará el hecho noveno en relación al resultado de la investigación penal y el hecho décimo en relación a la respuesta emitida por la aseguradora que ahora se busca demandar, pues si bien referencia donde se encuentran esos documentos dentro de los anexos, lo cierto es que debe narrarlo en la demanda, pues ello sirve como fundamento a las pretensiones.

2.- Se complementará el poder conferido con la indicación expresa y **legible (no es entendible en el poder aportado)** de la única dirección de correo electrónico del apoderado designado que deberá en todo caso coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, se realizará presentación personal del memorial poder por parte de los Raúl Antonio y María Nelly Álvarez López o en su defecto, se efectuará mediante mensaje de datos (inciso 2 del artículo 4 y artículo 5 del Decreto 806 del 2020 en

Radicado: 05001 31 03 001 2020 00173 00
Demandante: SIGIFREDO DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ y OTROS
Demandada: SBS SEGUROS S.A.
Proceso: Declarativo -Verbal RCE

concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y numeral 1° del artículo 90 ibídem).

3.- Complementará en el acápite denominado fundamentos probatorios en relación a los testigos informando el canal digital para efectos de notificación (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4.- Allegará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas.

Nota: Se solicita comedidamente el favor de allegar la demanda integrada sin la hojas en blanco que median entre los que se encuentran inscritas, para mejor comprensión y manejo del expediente digitalizado por parte del Despacho.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberán cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 13 de noviembre de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°101.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora